

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Orbañanos-Tobalinilla (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de septiembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orbañanos-Tobalinilla (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Orbañanos-Tobalinilla (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Orbañanos-Tobalinilla (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de septiembre de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos incluida en esta Primera Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Acondicionamiento de la red de caminos: Fecha límite de presentación de proyectos, 30 de agosto de 1964; fecha límite de terminación de las obras, 30 de junio de 1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Mamed de Piñeiro (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de julio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Mamed de Piñeiro (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Mamed de Piñeiro (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed de Piñeiro (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de julio de 1960.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados incluida en esta Segunda Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Segunda Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos afirmados: Fecha límite de presentación de proyectos, 30 de agosto de 1964; fecha límite de terminación de las obras, 1 de diciembre de 1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de San Mamed de Albores (Mazaricos-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de febrero de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Mamed de Albores (Mazaricos-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Mamed de Albores (Mazaricos-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed de Albores (Mazaricos-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de febrero de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en esta Segunda Parte del Plan.

Tercero. La redacción del proyecto y ejecución de las obras incluidas en la Segunda Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos: Fecha límite de presentación de proyectos, 15 de agosto de 1964; fecha límite de terminación de las obras, 1 de febrero de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Juan de la Riba (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de la Riba (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Juan de la Riba (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de la Ribá (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria la red de caminos secundarios incluida en esta Segunda Parte del Plan.

Tercero. La redacción del proyecto y ejecución de las obras incluidas en la Segunda Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos secundarios: Fecha límite de presentación de proyectos, 31 de agosto de 1964; fecha límite de terminación de las obras, 31 de octubre de 1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos propiedad de particulares en término de Junquera de Ambia (Orense), enclavados en la Laguna de Antela.

Declarada de utilidad pública por la Ley de 27 de diciembre de 1956 la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de los terrenos inculcos de la Laguna de Antela (Orense) y autorizado por dicha Ley este Organismo para proceder a la ocupación inmediata de los terrenos con arreglo a los trámites señalados en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos cuya delimitación definitiva ha sido aprobada por Decreto 2336/1962, de 20 de septiembre, por lo que se hace público que en los días 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de septiembre de 1964, a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación de propiedad particular, sitios todos en término de Junquera de Ambia, Parroquias de Abeleda y Bobadela, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento figura relación detallada de las parcelas que van a ocuparse, con indicación de superficie, propietario y día en que se levantará el acta previa de cada una de ellas.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—4.442-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de saneamiento de la zona de Tabara (Zamora)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1964 para las obras de «Red de saneamiento de la zona de Tabara (Zamora)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón cuatrocientas setenta y tres mil noventa y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos (1.473.095,57 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «G-B. Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de un millón cuatrocientas veinticinco mil pesetas (1.425.000 pesetas), con una baja que representa el 3,265 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—4.408-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos afirmados en San Adrián de la Veiga (Ortigueira-La Coruña)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de junio de 1964 para las obras de «Red de caminos afirmados en San Adrián de la Veiga (Ortigueira-

La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas ochenta y un mil veintitrés pesetas con ochenta y dos céntimos (981.023,82 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Damián Sánchez Fraile en la cantidad de novecientos quince mil ciento treinta y dos pesetas (915.132 pesetas), con una baja que representa el 0,6717 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—4.409-A.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central relativa al expediente de «Expropiación de una parcela para radiofaro de Arbancón (Guadalajara), GU-1-64».

Don Pedro María Romero Antolín, Teniente Coronel Jefe del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente de expropiación forzosa, seguido por el trámite de urgencia, para llevar a efecto el proyecto de «Expropiación de una parcela para radiofaro de Arbancón (Guadalajara), GU-1-64», se ha señalado el día 11 de agosto próximo, a las once horas, en el local del Ayuntamiento de Arbancón (Guadalajara), sin perjuicio de desplazarse a las fincas afectados, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos, y cuyo trámite se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se pone en conocimiento de doña Rosario Jadraque y de don Apolinar Jadraque, propietarios de las parcelas sitas en el paraje denominado La Cabeza, a 500 metros del pueblo de Arbancón, junto al camino de Salceda, comprendidas en la hoja tercera del polígono número 12, y de los demás interesados por la expropiación, al objeto de que concurran al referido lugar el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario, así como requerir a su costa la presencia de Notarios y asistir acompañados de Perito.

Madrid, 30 de julio de 1964.—5.954-7.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de mayo de 1964, en el recurso contencioso número 10.514, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1963 por «López Pardo, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.514, en única instancia ante la sala cuarta del Tribunal Supremo, entre «López Pardo, S. A.», como demandante, y de otra la Administración, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero del pasado año, sobre devolución de cantidad por diferencias de precio de azúcar en existencia en julio de 1958, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «López Pardo, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de 10 de enero de 1963, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de aquella Orden en cuanto no admitió la alzada deducida contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 12 de marzo de 1962, reconociendo el derecho de la Sociedad demandante a que dicha alzada sea admitida para la decisión de las pretensiones sustanciales que contiene, previa, en su caso, la ampliación del expediente, si el Ministerio así lo estimase, y sin perjudicar extremo alguno en cuanto al ejercicio de las facultades ministeriales en el caso de autos; desestimando las restantes pretensiones de devolución de las 77.336 pesetas abonadas y de pago de sus intereses legales como no susceptibles de enjuiciamiento actual, todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,